



RAD : 2019-544
PROCESO : SUCESION
ACCIONANTE : JUAN BAUTISTA LARROTA PADILLA Y OTROS
CAUSANTE : JUAN BAUTISTA LARROTA MORALES
PROVIDENCIA : AUTO 29/11/2021 REQUIERE

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de sucesión adelantado por JUAN BAUTISTA LARROTA PADILLA Y OTROS contra JUAN BAUTISTA LARROTA MORALES, informándole que para poder cumplir con el trámite respectivo se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer. Noviembre 29 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Noviembre Veintinueve, (29) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal ordenado mediante providencia adiada 15 de septiembre de 2021 que se encuentra pendiente, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice:

“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de septiembre de 2021, donde se ordenó: la notificación de la forma establecida en los artículos 291-292 y 293 del CGP a los señores SAMUEL ISAAC, GERTRUDIS MARIA Y JARED YARELYS LARROTA PADILLA, del auto que declaro abierta la sucesión del causante JUAN BAUTISTA LARROTA MORALES (QEPD), a fin de que manifiesten en el término de veinte, (20) días, si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, requerir a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que realice las diligencias de emplazamiento a los herederos indeterminados de la forma indicadas en el numeral 4° del auto de fecha septiembre 6 de 2019 que declaró abierta la sucesión, requerir a la señora, FLORENCIA PADILLA HERRERA, para que informe dentro del término de 20 días, manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, tal como lo dispone el artículo 492, inciso segundo del CGP y requerir a la parte actora, a fin de que



RAD : 2019-544
PROCESO : SUCESION
ACCIONANTE : JUAN BAUTISTA LARROTA PADILLA Y OTROS
CAUSANTE : JUAN BAUTISTA LARROTA MORALES
PROVIDENCIA : AUTO 29/11/2021 REQUIERE

realice diligencias para la entrega a la DIAN del oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), de conformidad con lo indicado en el numeral 7° de la providencia de fecha septiembre 6 de 2019 que declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante JUAN BAUTISTA LARROTA MORALES.

Acogiendo los argumentos esbozados previamente, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 15 de septiembre de 2021, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Comuníquese por estado la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64b6a3db6f3439ac5114d4d32acdb0824ff7a4600fe755be7e059c940778f92**

Documento generado en 29/11/2021 08:29:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>